

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES/93/2018.

**QUEJOSO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**PROBABLES INFRACTORES:**  
SERGIO GARCIA SOSA Y PARTIDO  
MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JORGE  
E. MUCIÑO ESCALONA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente **PES/93/2018**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador originado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Sergio García Sosa y del Partido Político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña, derivado de la asistencia del referido ciudadano a un evento público celebrado el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; actos que atentan contra los principios del proceso electoral de equidad y viola la normativa constitucional y electoral local.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

## ANTECEDENTES

### I. Actuaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

1. **Denuncia.** El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, número 44, con sede en Nicolás Romero, Estado de México, interpuso escrito de queja en contra de Sergio García Sosa y del Partido Político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada, derivado de la asistencia del referido ciudadano a un

evento público celebrado el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; actos que, en su estima, atentan contra los principios del proceso electoral de equidad y viola la normativa constitucional y electoral local.

**2. Acuerdo de registro, admisión, emplazamiento y fijación de fecha para audiencia.** Por proveído del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local ordenó integrar el expediente con clave de registro **PES/NICO/PRI/SGS-MORENA/129/2018/05**. De igual manera admitió a trámite la queja y señaló fecha para la audiencia prevista por el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México. Asimismo, se pronunció sobre la solicitud de medidas cautelares.



**3. Audiencia de contestación, pruebas y alegatos.** En dicha audiencia, se hizo constar la comparecencia del quejoso Partido Revolucionario Institucional a través de su representante el ciudadano Salvador Iván Ángulo Salinas; así como de los probables infractores Sergio García Sosa y Partido Político MORENA, a través de sus representantes, los ciudadanos Fernando Granados Rivera y Alberto Huizar Ríos.

En dicha audiencia se dio cuenta de la recepción en la oficialía de partes del Instituto Electoral Local, de un escrito presentado por el partido quejoso<sup>2</sup> mediante el cual ratifica la queja y vierte alegatos, y dos más presentados por los probables infractores<sup>3</sup> mediante los cuales dan contestación a la queja, ofrecen pruebas y vierten alegatos.

De este modo, se admitieron y se tuvieron por desahogadas las pruebas aportadas por las partes, en los términos que se señala en el acta circunstanciada de audiencia de pruebas. Finalmente se tuvieron por realizados los alegatos vertidos por el quejoso y los denunciados.

<sup>1</sup> Visible a fojas 28 a 30 del expediente.

<sup>2</sup> Consultable de la foja 44 a 50 del expediente.

<sup>3</sup> Visibles de la foja 51 a 56 (del ciudadano Sergio García Sosa) y de la foja 57 a 62 (del Partido Político MORENA).

**4. Remisión del expediente.** Por acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral determinó remitir, en términos de lo dispuesto por el artículo 485, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México, el original de los autos del Procedimiento Especial Sancionador al Tribunal Electoral del Estado de México.

## II. Actuaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

**1. Recepción del expediente.** El uno de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el oficio número IEEM/SE/5687/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual remite el expediente **PES/NICO/PRI/SGS-MORENA/129/2018/05**, acompañando el informe circunstanciado a que alude el artículo 485 de la normatividad



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

electoral local vigente.

**2. Registro y turno.** Por proveído de seis de junio dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este órgano colegiado ordenó registrar el expediente con clave **PES/93/2018** en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores y turnarlo a la ponencia del Magistrado Jorge E. Muciño Escalona.

**3. Radicación y cierre de instrucción.** El siete de junio de dos mil dieciocho, una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previstos en el código comicial, el magistrado ponente ordenó la radicación de la queja y declaró cerrada la instrucción.

**4. Proyecto de sentencia.** El siete de junio de dos mil dieciocho, el Magistrado ponente puso a consideración de los integrantes del Pleno, el proyecto de sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 485, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero; y, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracción I, 485 a 487, del Código Electoral del Estado de México; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador previsto en dicho ordenamiento electoral, iniciado con motivo de la queja interpuesta por un partido político sobre hechos que estima, constituyen infracciones a la normativa electoral, relativos a actos anticipados de campaña y promoción personalizada, derivado de la asistencia del ciudadano Sergio García Sosa a un evento público celebrado el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; actos que atentan contra los principios del proceso electoral de equidad y viola la normativa constitucional y electoral local.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**SEGUNDO. Causal de improcedencia.** Los probables infractores a través de sus representantes, refieren que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 483, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, por considerar que la denuncia resulta frívola.

Dicha manifestación debe **desestimarse** en atención a que dicha causal de improcedencia se actualiza cuando un medio de impugnación carece de sustancia, basado en un planteamiento inadecuado, ya sea porque el impugnante alegue cuestiones puramente subjetivas, o bien, porque se trata de pretensiones que ostensiblemente no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran amparadas por el derecho.

En las relatadas circunstancias, del escrito de queja se describen hechos

que desde la perspectiva del denunciante generan vulneración al marco jurídico electoral; asimismo ofrece probanzas que considera pertinentes para acreditar los hechos controvertidos; por lo tanto no es dable declarar la improcedencia de la queja. En todo caso, la eficacia de los argumentos para alcanzar los extremos pretendidos será motivo de análisis en el fondo del asunto.

Al no advertirse deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador y toda vez que se cumplen los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron.



**TERCERO.** Hechos denunciados, audiencia de contestación, pruebas y alegatos. Con la finalidad de tener un panorama general del procedimiento especial sancionador que se resuelve, se estima oportuno delimitar el contenido del escrito de denuncia.

**A. Hechos denunciados:** Del escrito de denuncia se advierte lo siguiente:

[..]

#### HECHOS

1. *En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio de manera formal el proceso electoral 2017-2018, en términos de la sesión solemne de inicio procesal electoral, para la elección de diputados locales y miembros los Ayuntamientos, ante el Instituto Electoral del Estado de México.*
2. *Que el partido denunciado en fecha 4 de Enero del 2018 de manera sistemática, empezó a promocionar al hoy denunciado y a diferentes actores políticos del municipio de Nicolás romero mediante la colocación de pintas en diferentes bardas del municipio de Nicolás Romero, en las que se advertía la leyenda donde mencionaba el nombre del actor político y el partido MORENA, con otra que refería AFILIATE, haciendo con ello, la invitación directa dolosa e intencional, para que la ciudadanía, en principio, conociera el nombre de la persona y en segundo, la participación en el supuesto programa de afiliación a dicho instituto político.*
3. *Que en fecha 20 de febrero. El ahora denunciado SERGIO GARCÍA SOSA participó, en un proceso interno de afiliación y de creación de coordinaciones de organización" por el partido político MORENA, en el cual de una manera sistemática, en actos simulados, curiosamente gana dicho proceso, pues como se ha mencionado viene haciendo actos de promoción de su persona desde meses anteriores, infringiendo flagrante y dolosamente la norma electoral, obteniendo con esto, directamente posicionar a sus aspirantes a candidatos, como fue el caso de la circunscripción.*

4. Que con fecha primero de Mayo del dos mil dieciocho, la "Revista local NICO", publico en su página cinco, en la parte inferior, la nota "Política" relacionada con la postulación de los candidatos a la Diputación Local, resaltando a Sergio García Sosa como candidato por el partido MORENA. A su vez, en el mismo apartado redactan la nota "López Obrador en Progreso" haciendo mención de la visita a Nicolás Romero, Estado de México a dos días después del debate de candidatos a la presidencia de la Republica, es decir, para el 24 de Abril del 2018. Anexo 2
5. El día 24 de Abril del año en curso, al ingresar en la cuenta de Facebook página libre NOTICIAS NTV, buscando temas electorales, nos percatamos **que se publica una fotografía donde aparecen los candidatos locales de MORENA, tanto Armando Navarrete, a la Presidencia Municipal como Sergio García Sosa, a la Diputación Local**, hecho por el cual se solicita en la misma fecha es decir, 24 de abril del año en curso, ante la Oficialía Electoral de la Junta Local Número 44 con cabecera en Nicolás Romero, la certificación tanto de una video como de una imagen de la página en mención, en la que entre otras describe: **los candidatos locales de morena Armando Navarrete, a la Presidencia Municipal y Sergio García Sosa, a la Diputación ya están esperándote en Progreso Industrial, esto previo al evento de campaña del candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, por el partido político MORENA, se incorpora imagen para mejor ilustración:**

(se inserta imagen)

En la misma página electrónica se publica en la modalidad de transmisión en vivo, con una duración de 20 minutos con 25 segundos del mismo día 24 de Abril, en Facebook NOTICIAS NTV, (consultable en internet), donde aparecen desde el minuto 5:46, y del minuto 6:19 a 6:33 del video **subidos en el templete del evento los candidatos locales por morena, el C. Sergio García Sosa, candidato a la Diputación Local de MORENA por el distrito 44 Nicolás Romero, el cual vista una camisa color rosa, pantalón de mezclilla color azul y zapatos cafés. Siendo este el primer hecho como acto anticipado de campaña y/o promoción de imagen al ser el hoy candidato registrado del partido MORENA a la DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 44 NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;** y el candidato a la presidencia municipal, el cual aparece con camisa color rosa, pantalón tipo mezclilla azul y chaleco color negro, VIOLANDO TAJANTEMENTE LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO ELECTORAL, como lo marca el Código Electoral del Estado de México en su artículo 246 acerca de la duración de la precampaña, la cual corresponde de fecha límite el 12 de febrero de la elección, y el 24 del inicio de la campañas. Anexo 3

#### PRECEPTOS DE LEY VIOLADOS

- 1) Toda vez que fueron expuestos los hechos de dónde se deducen claramente los agravios que le ocasionan a mi representado **las acciones cometidas tanto por Armando Navarrete, a la Presidencia Municipal y Sergio García Sosa, a la Diputación, así como por el partido político MORENA en Nicolás Romero, México,** además de las trasgresiones que perturban el sano desarrollo del proceso electoral al violentarse el marco constitucional, contravenir las normas de la materia y con ello propiciar la violación a los Principios Rectores del proceso electoral, tales como la EQUIDAD EN LA CONTIENDA, la CERTEZA y la LEGALIDAD al establecerse una ESTRATEGIA ESTATAL por parte de MORENA para posicionar anticipadamente a sus ASPIRANTES v/o PRECANDIDATURAS mediante un sistema velado en el que se simula



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

*llevar a cabo un procedimiento de afiliación —que dicho sea de paso se vuelve "AFILIACIÓN DOLECTIVA"- para ocupar los recursos ordinarios del partido político para promover INDIVIDUALIZADAMENTE ciudadanas y ciudadanos por cada municipio y distrito electoral del Estado de México como es el caso en particular, a través de la publicitación de sus fotografías, nombres y el emblema de MORENA, mediante VOLANTES, VINILONAS, PINTAS EN BARDAS, PROPAGANDA MÓVIL, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, REDES SOCIALES, ETC.*

- 2) *En tal sentido, es menester hacer notar a usted, que como determina la propia ley electoral, para los efectos del uso de tiempos, recursos y medios de comunicación social, los partidos políticos seguimos reglas que limitan un pretendido actuar parcial de sus dirigencias en favor o en contra de sus propios militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, en aras de no vulnerar el Principio de Equidad en la contienda; en materia de comunicación social en radio y televisión existe PROHIBICIÓN ESPECÍFICA PARA LAS Y LOS DIRIGENTES DE PARTIDO PARA PROMOVERSE PERSONALMENTE USANDO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y MÁS AUN LOS DESTINADOS A PROCESOS ELECTORALES; dicha prohibición alcanza por extensión a los demás medios de difusión como los alternos, volantes, bardas, espectaculares, vinilonas, etc. porque a semejanza de los spots televisivos o cápsulas radiofónicas que sorprenden al elector y a la ciudadanía en general al ser transmitidos espontáneamente por dichos medios, la ciudadanía de "a pie" al circular por las calles de su municipio se topan espontáneamente con las bardas, con las personas que reparten los volantes, con las vinilonas fijadas en los domicilios y calles de la ciudad, etc. Surtiendo efectos similares y análogos a un spot de televisión indeseado o a una capsula radiofónica que no espera alguien que aparezca de pronto al escuchar su programación favorita en radio.*

*El abusar de los recursos ordinarios que idóneamente deben favorecer a toda su militancia, tergiversando su función y encausándola a la PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN ASPIRANTE, DESPUES PRECANDIDATO Y AHORA CANDIDATO, lo que se busca en realidad es POSICIONARSE O POSCIONAR a dicho ciudadano POR SOBRE LOS DEMÁS MILITANTES e incluso ventajosamente sobre los demás contendientes de otros partidos y/o coaliciones y candidaturas, a fin de encontrarse en mejores y favorecidas condiciones en la contienda interna de su instituto político buscando ser electo a través de su mecanismo de AFILIACION (acto anticipado de precampaña) e incluso en la contienda electoral (acto anticipado de campaña) puesto que además, lo hace mencionando fechas del proceso electoral y ocupando el emblema del partido MORENA.*

[...]

#### **B. Desahogo de la audiencia de contestación, pruebas y alegatos.**

Se hizo constar la comparecencia del quejoso Partido Revolucionario Institucional a través de su representante el ciudadano Salvador Iván Ángulo Salinas; así como de los probables infractores Sergio García Sosa y Partido Político MORENA, a través de sus representantes los ciudadanos Fernando Granados Rivera y Jorge Alberto Huizar Ríos respectivamente.

## B.1. Contestación de la demanda.

El ciudadano Sergio García Sosa por conducto de su representante legal en la audiencia de pruebas y alegatos, dio contestación a la denuncia en términos del escrito que presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, del cual se advierte lo siguiente:

[...]

### HECHOS

1. El correlativo que se contesta, es cierto estamos inmersos en un proceso electoral concurrente con la Federación para los años 2017-2018:

2.- El correlativo que se contesta es totalmente falso, ya que dicho hecho es además impreciso, obscuro y se encuentra desvinculado de cualquier medio de convicción ya que de ni una manera acredita que el C. Sergio García Sosa y el partido político MORENA haya realizado pintas en bardas del Municipio de Nicolás Romero. Como se advierte de la sola lectura de este hecho, no se señala de manera precisa y clara la ubicación de las supuestas bardas, la leyenda que dicen contenía, los colores y emblemas que argumentan fueron utilizados así como los nombres de los puestos actores políticos que en ellas supuestamente se tenían; de igual forma, omite el quejoso señalar y tampoco prueba la existencia de algún vínculo causal que acredite al menos indiciariamente nuestra autoría.

3.- El correlativo que se contesta es falso, obscuro, inexacto y poco claro ya que son afirmaciones unilaterales en los cuales no se clarifican circunstancias de modo tiempo y lugar, de igual forma sin conceder, la primera parte del falaz enunciado no señala la forma de participación en un proceso de afiliación, también es de resaltar que sin afirmar que fuere cierto, cualquier acto de invitación a un instituto político, sin conceder, constituyen un acto totalmente lícito vinculado al derecho político electoral de asociación y es parte de una actividad protegida por el artículo 41 de la Constitución Federal ya que los partidos políticos son instituciones de interés público y no se puede alegar que Constituya una forma de promoción personal ni mucho menos alguna infracción por parte del partido político MORENA. Los métodos de selección de candidatos constituyen vida interna de los partidos políticos están protegidos por la constitución, el bloque de convencionalidad y la normatividad electoral.

4.- El correlativo que se contesta, se niega por no ser un hecho propio. Como el propio quejoso argumenta estamos en un proceso electoral local, que converge en un proceso electoral federal, en donde cualquier ciudadano puede invitar a otro a participar en un acto de campaña de un candidato a la Presidencia de la República y, sin conceder, dentro del mismo tríptico se resaltan quienes resultaron ser candidatos a diversos cargos de elección popular por Nicolás Romero, de diversos partidos políticos en donde no se hace invitación expresa a sufragar por ellos o algún otro hecho que implique un acto de campaña.

La invitación a un mitin y la publicación simple y llana a nombres de candidatos a la que se le hace alusión no se encuentra vinculada a ningún medio de prueba que haga suponer que es realizada por el partido político MORENA o su candidato.

5.- El correlativo que se contesta, se niega porque no es un hecho propio,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO



*toda vez que se trata de una cuenta de Facebook que es inaccesible a los denunciados, además de que no se advierte que sea algún tipo de publicidad prohibida por la Ley Electoral, ya que no invita a sufragar por dichos candidatos, no publicitan su plataforma u oferta política, ni realizan de campaña.*

*A continuación se da puntual contestación a los supuestos:*

### **PRECEPTOS DE LEY VIOLADOS**

*Vía contestación a la falaz y frívola queja, cabe formular las siguientes acotaciones:*

*11) En el correlativo que se contesta, el quejoso impero, realiza afirmaciones subjetivas, falaces, inconexas y obscuras, ya que entre otras muchas cosas no establece en modo, tiempo, ni lugar las circunstancias constitutivas a su parecer de infracción al marco electoral, sino que por el contrario, formula meras afirmaciones superficiales que se refieren no solo al Instituto Político MORENA y a su candidato SERGIO GARCÍA SOSA, sino ahora engloban a Armando Navarrete, sin mencionar ni mucho menos acreditar la forma de supuesta participación, la lesión al bien jurídico tutelado, la responsabilidad administrativa electoral, los elementos que constituyen la supuesta antijuricidad y por tanto, carece de un sustento formal, material y jurídico para tenerse por comprobadas y obtener una sanción por las supuestas actividades realizadas.*

*De igual forma, no se precisa de forma clara y concreta, los supuestos sitios en donde se colocaron bardas, lonas, propaganda móvil y publicaciones que se atribuyan a los denunciados; ni remotamente, el nexo causal entre ambas; mucho menos que existan o hayan existido, por lo cual, debe de desecharse tan frívola queja.*

*2.- Tampoco se da la aludida violación al correlativo que se contesta toda vez que no se acredita, ni siquiera presuntivamente que se haya hecho un posicionamiento de los denunciado por encima de los militantes, lo cual sobra decir sin conceder, que sería vida interna del Instituto Político MORENA, mucho menos sobre la ciudadanía, yo que no se acredita la existencia de alguna infracción a las normas electorales, ni mucho menos nexo causal que acredite culpa o grado de participación.*

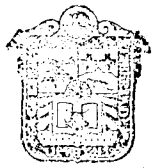
*[...]*

El probable infractor Partido Político MORENA, da contestación a la denuncia en términos semejantes que el ciudadano Sergio García Sosa.

### **B.2. Medios de prueba ofrecidos y admitidos.**

#### **a) Del quejoso, Partido Revolucionario Institucional.**

- Documental pública, consistente en la acreditación como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral número 44 con cabecera en Nicolás Romero, Estado de México a favor del ciudadano Salvador Iván Ángulo Salinas.



- Documental pública, consistente en Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral Distrital No. 44, con número de folio VOEM/44/04, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.
- Documental privada, consistente en un ejemplar del periódico local (tríptico), denominado "nico", año 2, Núm 14, Mayo 2018, constante de ocho páginas.

**b) Del Probable Infractor, Sergio García Sosa.**

- Documental privada, consistente en la carta poder a favor de Fernando Granados Rivera<sup>4</sup>, signada por el ciudadano Sergio García Sosa, como probable responsable.
- Documental pública, consistente en el Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral Distrital No. 44, con número de folio VOEM/44/04, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.



**c) Del Probable Infractor, Partido Político MORENA.**

- Documental privada, consistente en la carta poder a favor de Jorge Alberto Huizar Ríos, signada por el ciudadano Ricardo Moreno Bastida, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, del partido político MORENA como probable responsable.
- Documental pública, consistente en el Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral Distrital No. 44, con número de folio VOEM/44/04, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

**B.3. Alegatos**

Se tuvieron por formulados los alegatos del quejoso Partido Revolucionario Institucional y de los probables infractores, mismos que constan en el archivo del medio magnético de la videograbación de la audiencia de mérito.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Consultable en la foja 39 del expediente.

<sup>5</sup> Videograbación consultable a foja 71 del expediente.

**CUARTO. Fijación de la materia del procedimiento.**

No pasa desapercibido para este tribunal local, que del escrito de queja, al narrar los primeros hechos, el quejoso señala como probable infractor al ciudadano Armando Navarrete, candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, así como una supuesta "afiliación colectiva por parte del partido político MORENA y violación en materia de comunicación social en radio y televisión mediante el uso de recursos ordinarios para promoción de dirigentes de partidos políticos; sin embargo, no aporta mayores elementos que pudieran suponer tales violaciones a la normatividad electoral o cuál es la falta imputable al candidato a presidente municipal referido.



Por el contrario, de la lectura integral de la denuncia, la queja sólo se enfoca a denunciar al ciudadano Sergio García Sosa y el partido político MORENA, por actos anticipados de campaña.

Por tanto, el punto de contienda sobre el que versará el estudio del procedimiento especial sancionador que se resuelve, es determinar si existe vulneración o no a la normatividad electoral atribuida a Sergio García Sosa y al Partido Político MORENA, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la asistencia del referido ciudadano a un evento público celebrado el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; actos que, en consideración del partido quejoso, atentan contra los principios del proceso electoral de equidad y viola la normativa constitucional y electoral local.

**QUINTO. Metodología de estudio.** Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el quejoso, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos

constituyen infracciones a la normatividad electoral.

- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

**SEXTO. Pronunciamiento de fondo.** Para que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por la autoridad instructora, vía diligencias para mejor proveer.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en la jurisprudencia 19/2008, rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**,<sup>6</sup> en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, es decir, el de adquisición procesal. En su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio con relación a las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

Por lo que antes de considerar la legalidad o no de los hechos

<sup>6</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

Ahora bien, obran agregadas al sumario los siguientes medios probatorios que fueron admitidos por la autoridad administrativa y que guardan relación con los hechos denunciados:

1. Documental pública<sup>7</sup>, consistente en el Acta Circunstanciada con folio VOED/44/04, realizada por el Vocal de Organización Electoral del Distrito número 44, con cabecera en Nicolás Romero, del Instituto Electoral del Estado de México; el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, cuyo objetivo fue certificar las imágenes de la página electrónica

<https://m.facebook.com/ntvnicolasromero/videos/1640590376057676>

y

<https://m.facebook.com/ntvnicolasromero/videos/1640544162728964>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

2. Prueba técnica<sup>8</sup>, consistente en una placa fotográfica inserta en el escrito de queja.
3. Documental privada<sup>9</sup>, consistente en un ejemplar del periódico local (tríptico) denominado "nico", año 2, Número 14, Mayo 2018, constante de ocho páginas.

Estos medios de prueba, son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438 del Código Electoral del Estado de México, en los que se dispone que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales, por autoridades de los tres órdenes de gobierno o por quienes estén investidos de fe pública.

Respecto de la prueba privada y técnica sólo harán prueba plena cuando adminiculada con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación

<sup>7</sup> Consultable de la foja 23 a 27 del expediente que se resuelve.

<sup>8</sup> Visible en la foja 11

<sup>9</sup> Visible en la foja 71 del expediente.

que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### Objeción de pruebas

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que los denunciados, en la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, objetaron las pruebas aportadas por el quejoso y las recabadas por la autoridad electoral, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretenden darles; en razón de que las mismas no alcanzan las pretensiones jurídicas que aduce el quejoso pues de las mismas no se desprende la acreditación de los hechos materia del presente procedimiento especial sancionador.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En específico, objetan la documental pública consistente en el Acta Circunstanciada folio VOED/44/04, en la cual se realiza la certificación de las ligas electrónicas pertenecientes a la red social Facebook, se objetan toda vez que quien realiza la certificación de página electrónicas de Facebook y en la parte que el Vocal de Organización electoral no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza que lo que se escucha sean hechos o actos propios de quien realiza dichas manifestaciones, así como de la ubicación donde se desarrolló el video de referencia, además de que él afirma no es posible tener datos de identidad y por tanto, no hay elementos de modo tiempo y lugar que permitan identificar el origen, autoría o fecha del evento. En tal virtud, dicha documental no cuenta con el valor probatorio suficiente para acreditar las supuestas violaciones que presuntamente cometieron los denunciados.

Asimismo aducen que por lo que hace al periódico local de Nicolás Romero se objeta su eficacia y valor probatorio, toda vez que no acredita nexo causal de culpa o de autoría en demerito de los denunciados.

Precisados los anteriores motivos, habrá que señalar que la objeción es un medio a través del cual las partes pretenden evitar que se produzca el reconocimiento tácito de un medio probatorio. En materia electoral no basta objetar de manera genérica los medios de convicción, sosteniendo

que con ellos no se demuestran los hechos que se pretenden probar, sino que se deben especificar las razones concretas para desvirtuar su valor y aportar elementos para acreditar su dicho.

En el asunto que nos ocupa, los presuntos infractores esgrimen argumentos en los que sostienen la objeción, sin embargo, debe precisarse que en términos del artículo 437, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, las documentales públicas tendrán pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Por tanto, respecto del acta circunstanciada con folio VOED/44/04, si bien se trata de una prueba documental pública por haber sido emitida por los órganos electorales, a través de sus funcionarios; este tipo de instrumentos, en los que se solicita la certificación de algún objeto, sólo hacen prueba plena sobre lo que le puede constar al servidor público electoral que practica las diligencias.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Luego entonces, por lo narrado y expuesto por los probables infractores, este Tribunal tiene por objetadas las documentales de referencia, en su alcance y valor probatorio, argumentos que serán tomados en cuenta al momento de la valoración de las mismas por parte de este tribunal.

Consecuentemente, por lo que hace a los perfiles de la página de la red social Facebook, aún y cuando la verificación consta en documentales públicas, este órgano jurisdiccional al momento de valorar el caudal probatorio de los autos determinará el grado de convicción que generan dichas probanzas, así como el valor de las impresiones fotográficas.

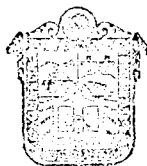
**A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.**

El Partido Revolucionario Institucional denunció al ciudadano Sergio García Sosa y al Partido Político MORENA, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de propaganda en la red social de Facebook, con elementos que contienen la imagen y el nombre

del citado ciudadano, así como el nombre del referido instituto político.

Ahora bien, de la prueba técnica<sup>10</sup>, consistente en una placa fotográfica inserta en el escrito de queja, se advierte que aparece una dirección electrónica, en la cual se advierten dos personas del sexo masculino, una con un chaleco negro, y la otra con una camisa rosa color claro, en el lado derecho, el siguiente texto: *"Noticias NTV", "Los candidatos locales de morena Armando Navarrete, a la Presidencia Municipal y Sergio García Sosa, a la Diputación local, están esperándote en Progreso Industrial", "Me gusta", "Comenzar", "Compartir"*.

De dicha impresión fotográfica no se advierte elemento alguno de identificación de la toma de la imagen, el día, la hora, el lugar, ni identificación alguna de las personas, ya que no es suficiente el texto inserto de que se trate de los candidatos, aun cuando el denunciante realiza una descripción detallada de la fotografía.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Las pruebas técnicas dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto o indudable, las alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."**<sup>11</sup>

En cuanto a la documental privada<sup>12</sup>, consistente en un ejemplar del periódico local (tríptico) denominado "nico", año 2, Número 14, Mayo 2018,

<sup>10</sup> Visible en la foja 11

<sup>11</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24

<sup>12</sup> Visible en la foja 71 del expediente.



constante de ocho páginas, y en la parte señalada por el quejoso (página 5), se aprecia en la parte inferior la leyenda "Política" con letras en color blanco sobre un fondo en color negro, debajo de ellas la frase en letras en color negro "REDACCIÓN", con el siguiente texto:

*"¡Son un buen!*

*Lista oficial de candidatos en Nicolás Romero. En la edición de junio, todos los detalles.*

*PRESIDENTE*

*Armando Navarrete (Morena), Arturo Nava (Verde), Juan Saavedra (Panal), Leopoldo Zamacona (PAN-PRD-MC), María Picazo (independ), Martín Sobreira (PRI) y Rubén Rangel (Vía Radical)*

*DIPUTADO LOCAL*

*Armando Valencia" (Vía Radical), Carmen Ordoñez (Panal); Mario Arana (PAN-PRD-MC), Mauricio Rawath (Verde)", Sergio García (Morena), y Vanessa Escobar (PRI).*

*DIPUTADO FEDERAL*

*Israel Sarabia (PRI-Verde-Panal), Jazmín Rojas (PAN-PRD-MC), y Nelly Carrasco (Morena)".*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Asimismo, en la misma página 5, del referido periódico, también se advierte la siguiente nota:

*"López Obrador en Progreso*

*Dos días después del primer debate, Andrés Manuel López Obrador vino a Nicolás Romero como parte de su gira por el EDOMEX.*

*Ante sus seguidores, habló del avión que "no tiene ni Obama", del "trijol con gorgojo" y de las encuestas que los colocan en "claro" primer lugar.*

*Pidió respaldar a los candidatos de Morena-PT-PES y elogió a los jóvenes que "nos defienden" en las redes sociales.*

*Al final, el equipo de béisbol Águila del Progreso le regaló un uniforme.*

*AMLO fue el primer candidato presidencial en visitar Nicolás Romero en la presente campaña.*

*Se espera que en las próximas semanas hagan lo mismos Meada, Anaya, Zavala y El Bronco."*

Documental que tiene valor de indicio.

Ahora bien, de conformidad con el Acta Circunstanciada con número de folio VOED/44/04, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, elaborada por el servidor público electoral facultado para ejercer la función de oficialía electoral, ha quedado acreditada la existencia de dos ligas electrónicas relativas a la red social Facebook:  
<https://m.facebook.com/ntvnicolasromero/videos/1640590376057676> y  
<https://m.facebook.com/ntvnicolasromero/videos/1640544162728964>.

El contenido de las referidas direcciones electrónicas, de acuerdo al Acta

Circunstanciada citada, es el siguiente:

[...]

PUNTO UNO. Siendo las 10:40 minutos del día y la fecha en la que se actúa, al ingresar a la dirección <https://www.facebook.com/ntvnicolasromo/videos/1640590376057676/>, a la vista se aprecia un sitio electrónico en el que aparece "facebook Registrarte" debajo de éste aparece un recuadro con una imagen y sobre de esta el logotipo de "play" enseguida aparece una ventana emergente en la que se aprecia "Ver más Noticias NTV en Facebook" "Iniciar sesión" o "Crear una cuenta nueva", cuando uno desliza el scroll hacia abajo aparece un recuadro en el que se lee "Noticias NTV transmitió en vivo. Debajo de Éste aparece "24 de abril a las 11:20" y debajo de éste "7.9 mil reproducciones" y debajo "216 Me gusta 135 comentarios 92 veces compartido"; con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, se generó un registro impreso, consistente en 2 impresiones de pantalla que se anexan al presente para que formen parte integral de la misma, como impresión de pantalla 1 y 2; en esta página electrónica se advierte la fecha 24 de abril a las 11: 20, también se aprecia que fue una transmisión hecha en vivo como lo permite la plataforma de "Facebook" así mismo, no se advierte indicadores de origen, mecanismo de gestión, de validación, naturaleza y alcances de la información que contiene, ni fundamento legal. El video se desarrolla en varios planos, en el primero de ellos se advierte que hay un orador principal sobre un templete y junto a éstas varias personas más, el orador se dirige a un número indeterminado de asistentes. El orador es una persona del sexo masculino que viste camisa blanca, pantalón negro, cabello entrecano, tez morena que expresa el siguiente mensaje:

Que el pueblo de Nicolás Romero, el pueblo de México se los reconozca y sino que se los demande muchas gracias, por anticipar, por defender la democracia, ya también hay promotores del voto verdad? Los que están convenciendo a 10 más familiares y amigos, vecinos, 30, 40 o 50 pero por lo menos 10 compañera compañero de trabajo hacer labor para que triunfemos el día primero de julio y en la tarde-noche fiesta nacional en pro de la (inaudible) ¡Presidente, presidente, presidente...! Y nos acompaña aquí Rosendo Flores y otros dirigentes del Sindicato Mexicano de Electricistas y muchas gracias de todo corazón voy a regresar a Nicolás Romero voy a venir voy a regresar con ustedes siendo todavía presidente electo o sea voy a venir en este año voy a regresar nos vamos a poner de acuerdo para echar a andar todos los programas para el Desarrollo Social, me dio mucho gusto estar con ustedes que viva Nicolás Romero que vivan los pueblos del Estado de México viva México, viva México. ¡Presidente, presidente, presidente...! para terminar con este gran acto de la democracia pedimos a todos ustedes pedimos de su apoyo en ponerse de pie y nos acompañen a entonar nuestro Himno Nacional Mexicano (Cantan el Himno nacional) Viva Nicolás Romero ... Viva ... Viva Andrés Manuel López Obrador Viva México y el próximo primero de julio haremos historia ¡Presidente, presidente, presidente...! en este momento le hacen entrega especial de un jersey del deportivo Águilas que está con nosotros! "Obrador, Obrador, Obrador" ¡Presidente, presidente, presidente...! ¡Es un honor estar con Obrador! ¡Se ve se siente MORENA está presente! ("...inaudible"). Duran hasta que el pueblo quiere y ahora van haber



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

elecciones en Nicolás romero y va a ser el pueblo el que va decidir, Andrés Manuel qué opinas del que el PEMEX haya ocultado ¡Presidente, presidente, presidente...! ("...inaudible") El equilibrio de los poderes,.... Le está costando ya a Pemex...El congreso... pues yo creo que están Nosotros vamos a ganar la presidencia y vamos a ganar el congreso la palabra democracia (¡queremos una foto!) es decir ganar la mayoría de los cámara de senadores me voy a dedicar ya lo llevo haciendo a pedirle a la gente de que voten parejo y voy haciendo voy pidiendo a la gente de manera respetuosa y que se tome en cuenta que es una elección para transformar a México y que se necesita tener la mayoría en el congreso y además nosotros no vamos a dar moches a diputados a senadores como es la mala costumbre llegaron a la extremo de tener durante 3 años una partida para moches eso no había sucedido, en la historia de nuestro país desde el 2015 hasta el 2018 hasta ahora se hace un presupuesto que quitan la partida de moches, porque era un descaro imagínense destinar dinero para diputados, para que aprobaran leyes para que aprobaran el presupuesto, destinaban hasta 30 mil millones de pesos para repartirse entre Diputados y Senadores todo esto ya no va existir, todos estos escándalos de hay de corrupción de lavado de dinero, tiene que ver con los moches. ("...inaudible"). Aquí se escucha la voz de una tercera persona la cual no se identifica quien describe lo que está sucediendo lo que le llamamos un chacualeo con los medios de comunicación y bueno está la cámara ntv está un poquito más frontal y nosotros estamos haciendo transmisión en vivo. en la parte de atrás del escenario donde esta bajando y esta hablando prácticamente mas puntual de las propuestas mas concretas de su candidatura y lo que haría el como presidente el día de hoy estuvo 20 puntos arriba de los otros candidatos a la Presidencia de la República es lo que escuchamos hoy de Andrés Manuel López Obrador escuchamos visto opiniones la gran mayoría a favor del tabasqueño, y bueno pues si se dio cita mucha gente una 6 o 7 mil personas en el campo de progreso, seguimos en el campo de béisbol por lo visto la prensa no lo dejan bajar voy a buscar un mejor ángulo para ver de frente pasare por debajo del templete ntv trabajando; Presidente, presidente, presidente...! Trabajando.. ¡Presidente, presidente, presidente...! Comienza nuevamente a escucharse la voz del orador quien se dirige a diversos medios de comunicación que lo rodean diciendo lo siguiente: ("...inaudible") quiere decir que no soy el único ("...inaudible") ¡Presidente, presidente, presidente...! para que supuestamente capitalice si está todavía Meade ahí está ("...inaudible") ahí esta es una semifinal para el segundo lugar para que todavía se puede decidir para el segundo lugar para el tercer debate ¡Es un honor estar con Obrador! ("...inaudible") me llama mucha la atención hay mucha manipulación bueno no tanto pero si esta manipulado pero las encuestas vamos arriba y les digo vamos a crecer estamos creciendo después del debate Anaya y Meade andan como en el 10% de intención de votos 10 o 12% y nosotros vamos arriba del 40% estoy viendo encuestas, se los planteo de otra manera hoy aparece una encuesta que dice que la diferencia son 7 puntos arriba hay una encuesta de saba bueno la misma del reforma que nos dan 20 puntos de ventaja como es posible que allá tanta diferencia de 20 puntos y ahora a 7 esa encuestadora tiene información, esta contratada por el PAN, hace trabajos a Moreno Valle, ustedes vean las encuestas de Puebla, la encuestas de Veracruz le favorecen (inaudible) por que estas encuestadoras le cucharean es más vean la encuesta de y aparecen los mismos datos de la encuesta pasada y resulta que crecemos es totalmente



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

artificial esta contemplada como parte de la propaganda de Anaya para estar diciendo que yo soy como el único que le puedo ganar a Andrés Manuel y los demás como por el otro lado sus jPresidente, presidente, presidente...! Diego Fernández están haciendo labor con los otros integrantes de la mafia del poder están haciendo a un lado a Meade pobre Meade lo tiene sometido a fuertes presiones ahora ya ni siquiera va a tener departamento ("...inaudible") ¡¡Es un honor estar con obrador, es un honor estar con Obrador!! hoy lo voy a subir y lo hice y lo sabe Meade es lo mismo esta en la redes y ya lo hice sabe cuando cuando saco lo mismo... Presente una demanda presente todos los documentos y el los sabe es que esta muy nervioso y esta muy mal asesorado también porque ("...inaudible") se quedo ("...inaudible") y mucho ojo Meade por que to quieren sacrificar ("...inaudible") ¿Hubo pago de impuestos al comprar esos departamentos? no tienen que ver nada conmigo esos departamentos son de mis hijos, ¿Que opina de los estudiantes desaparecidos en Jalisco? -muy lamentable tiene que acabar ese horror por eso es mi insistencia en conseguir la paz estos señores me cuestionan y no tienen experiencia en gobernar que experiencia que puede tener Anaya en gobernar ("...inaudible") comp va a empezar a erradicar la violencia si lo único que sabe es lavar dinero cuando ("...inaudible") lo dije en el debate y la plena incidencia delictiva incluso el de manera mentirosa fue un reverendo de manera hipócrita hablo de que era mentira lo que yo estaba diciendo y ahí están la cifras oficiales imagínense un mafioso vulgar vaya a gobernar a México, !Toco madera! ¡toco madera! ¡toco madera! Entonces no tendría caso un debate cara a cara con Anaya? -No , no puedo perder la carrera es u ladrón. Nuevamente se escucha una voz de fondo quien se identifica como Arturo Noguez y manifiesta: ya termino de hablar vamos a ver nada más como sale yo de verdad los dejo soy Arturo Noguez orgullosamente NicolasRomerense nos estaremos sintonizando en punto de la 9 de las NTV noche en noticias NTV para ver con más a detalle esta visita de López Obrador y más noticias que tendremos hoy en punto de las 9 así es como se despide el tabasqueño y ahí esta prácticamente la salida por donde el se va, no lo dejan irse, de aquí va para Atizapan de Zaragoza que bien lo comentan ahí estará en el Palacio Municipal.

El que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza: a) que lo que se escucha sean actos o hechos verdaderos o apreciaciones u opiniones propias de quien realiza dichas manifestaciones; y b) la ubicación del sitio o domicilio del inmueble donde se desarrolla el video de referencia, en razón de que se trata de un video a la vista.

Durante el desarrollo de este video se advierte la presencia de una cantidad indeterminada de personas, el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza la cualidad de las mismas, toda vez que no portan de manera visible algún medio de identificación personal que permita obtener datos relativos a su identidad, tales como gafetes, etiquetas de identificación o credenciales; así mismo en virtud de que las personas que ahí se aprecian se encontraban ubicadas en diversos planos no es posible señalar con certeza la cantidad de las mismas.

El que suscribe da cuenta de que desconoce el origen y autoría de este video, y que carecen de elementos adicionales de modo, tiempo y lugar, en razón de que no estuvo presente durante la grabación del mismo; con excepción del día, hora y lugar de esta consulta así como el audio que se escucha en imágenes que contiene no se aprecian más elementos que

certificar...

PUNTO DOS. Siendo las 13:40 minutos del día y la fecha en la se actúa, al ingresar a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ntvnicolasromero/videos/1640544162728964/>..., a la vista se aprecia un sitio electrónico en el que aparece "facebook Registrarte" debajo de éste aparece un recuadro con una imagen y sobre de esta el logotipo de "play" enseguida aparece una ventana emergente en la que se aprecia "Ver mas Noticias NTV en Facebook" "Iniciar sesión" o "Crear una cuenta nueva", cuando uno desliza el scroll hacia abajo aparece un recuadro en el que se lee "Noticias NTV transmitió en vivo. Debajo de éste aparece "24 de abril a las 10:30" y debajo de éste "16 mil reproducciones" y debajo "500 Me gusta 336 comentarios 375 veces compartido"; con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, se generó un registro impreso, consistente en 2 impresiones de pantalla que se anexan al presente para que formen parte integral de la misma, como impresión de pantalla 1 y 2; en esta página electrónica se advierte la fecha 24 de abril a las 10:30, también se aprecia que fue una transmisión hecha en vivo como lo permite la plataforma de "Facebook" así mismo, no se advierte indicadores de origen, mecanismo de gestión, de validación, naturaleza y alcances de la información que contiene, ni fundamento legal. El video se desarrolla en varios planos, en el primero de ellos se advierte que hay un orador principal sobre un templete y junto a éstas varias personas más, el orador se dirige a un número indeterminado de asistentes.

El orador es una persona del sexo masculino que viste camisa blanca, pantalón negro, cabello entrecano, tez morena que expresa el siguiente mensaje: Muchas gracias por participar por no perder la fe, por no perder las esperanzas ahora que venía saludando como me dice en otros lugares pero a mí me llamo la atención porque me repitieron que no les vaya yo a fallar me lo dijeron varias veces. Ya se da por hecho que vamos a ganar y la preocupación de algunos que con razón. Ese dice que no quiere decepcionarse, imagínense en medio de esta grave crisis que con tantos engaños, traiciones que ahora que la gente se ha vuelto a entusiasmar que no estemos nosotros a la altura de ustedes y que traicionemos al pueblo, sería algo terrible, por eso les digo no se preocupen no les voy a fallar no voy a traicionar al pueblo...Voy a estar a la altura de ustedes, voy a conducir este movimiento de transformación que estamos llevando a cabo entre todos desde abajo no es asunto de un solo hombre o de un puñado de dirigentes es asunto de todos ustedes son el alma de este movimiento el motor del cambio de la transformación, por eso de nuevo estoy aquí con ustedes Nicolás Romero y voy a estar viniendo porque no voy a dejar de recorrer el país va a ser una presidencia itinerante que siempre este visitando los pueblos, vamos a gobernar desde abajo y con la gente...por eso ahora nada más para refrendar el compromiso que se sepa bien que es lo que vamos a hacer al triunfo del movimiento lo primero va a ser acabar con la corrupción, ese es el punto de partida cero corrupción, cero impunidad por eso están muy nerviosos los de la mafia del poder porque se va a acabar la robadera...ha sido muy grande el saqueo en nuestro país y ya llegó el momento de acabar con la corrupción y vamos con esa decisión, vamos a ahorrar mucho dinero todo lo que ahora se roban los políticos corruptos traficantes de influencia se va a utilizar para el impulsar el desarrollo de México y es bastante ya ustedes lo saben porque lo hemos venido repitiendo a lo largo de los años se roban como 500 mil millones de pesos al año los políticos corruptos los traficantes de influencia disfrazados



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

de hombres de negocio 500 mil millones no hay ninguna banda que robe tanto y no perdían ni siquiera su respetabilidad por eso es que algunos me ven con malos ojos porque nosotros insistimos, insistimos en este asunto y ahora cada vez se sabe más que el peor que los ladrones es el político corrupto.. Pero eso es lo que vamos a enfrentar se va a erradicar se va a desterrar la corrupción del país y eso 500 mil millones nos van a servir para impulsar el desarrollo y no va haber necesidad no va a hacer falta de aumentar los impuestos y aquí como lo he dicho frente a ustedes como lo vengo diciendo en todas las plazas públicas y que quede constancia, no vamos a aumentar impuestos en términos reales, no van a aumentar los impuestos.... (PRESIDENTE, PRESIDENTE).

No se va a endeudar al país porque no vamos a gastar más de lo que tengamos de ingreso eso técnicamente se le llama cuando se gasta más de lo que se ingresa se le llama déficit, pues no va a haber déficit va a haber disciplina en el manejo del presupuesto también les digo no va a haber gasolinazos... (PRESIDENTE, PRESIDENTE).

Entonces si no van aumentar los impuestos, si no va haber gasolinazos si no va aumentar la deuda entonces como vamos a financiar el desarrollo cortando de tajo con la corrupción que ya no se roben el dinero que es del pueblo y la atm medida que vamos tomar para disponer del dinero es que vamos a terminar con todos los privilegios que hay en el gobierno, ya no va a suceder lo que vienen haciendo desde hace más de 30 años estos gobiernos corruptos que siempre lo que le piden al pueblo es que se aprieten el cinturón es necesario que ahora se aprieta el cinturón es el gobierno...(PRESIDENTE, PRESIDENTE).

Porque ya no va haber un gobierno honeroso (sic), faraónico, imagínense si no es un gobierno irresponsable, extravagante el que tenemos en donde hay sueldos de 650 mil pesos mensuales, todo eso se va a resolver vamos a bajar los sueldos de los de arriba porque vamos a aumentar los sueldos de los de abajo...va a haber parejura... Ya está en la Constitución dice un artículo de la Constitución que ningún funcionario puede ganar mas de lo que percibe el presidente y ahora hay muchos funcionarios que ganan mas formalmente que lo que recibe Peña no se cumple con la Constitución entonces vamos a hacer valer ese artículo y como yo me voy a bajar el sueldo a menos de la mitad de lo que gana Peña entonces ahí va a ser el ajuste y va a ser legal... Porque se ha estado escuchando que dicen algunos ministros, diputados, senadores que no se pueden bajar el salario de los altos funcionarios públicos que si acaso nada más los que trabajan en el poder ejecutivo pero no los del poder legislativo y el poder judicial no se puede, como no si está en la Constitución que es la ley de leyes y se va a hacer la ley desde el principio, vamos a mejorar los sueldos de los maestros van a ganar más las enfermeras, los médicos, los policías, los soldados, los marinos, la gente que trabaja el gobierno que gana muy poco abajo y va aumentar el salario de los trabajadores y va aumentar el trabajo formal para los los campesinos..(PRESIDENTE, PRESIDENTE).. (de fondo se escucha: "Justicia laboral") Voy a gobernar con el ejemplo ya lo he venido diciendo, se los voy a decir no voy a vivir en los Pinos, los Pinos van a pasar a formar parte del bosque de Chapultepec son las instalaciones y 60 hectáreas que se van a convertir en un espacio para las artes y la cultura del pueblo, se van a abrir las puertas de los Pinos... No voy a subirme al avión que compro Peña que vale 7500 millones de pesos porque no voy a ofender al pueblo de México subiéndome a ese avión ni siquiera para ir a (inaudible) me voy a subir no quiero ni verlo porque indigna es muy irracional el que se haya decidido comprar un avión de lujo,



RIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

no lo tiene ni Donald Trump ya se lo mande a ofrecer a Donald Trump lo vamos a vender... Hay andan diciendo que como lo ando ofreciendo si no es mío y si todavía no estoy en la presidencia, las 2 casas las puedo contestar primero porque estamos mas de 20 puntos arriba en las encuestas y vamos a ganar la presidencia...(PRESIDENTE, PRESIDENTE). Estamos creciendo... Ya que les parece increíble a los de la mafia del poder y a sus voceros que estamos creciendo después del debate, ganamos el debate y seguimos creciendo...(PRESIDENTE, PRESIDENTE) Y lo segundo que no es mío si ya se, que es del pueblo pero a ver yo les pregunto a ustedes como les voy a preguntar a todos los mexicanos hoy si es necesario no una consulta pero a pedirle a las empresas encuestadoras que participen, que contribuyan porque por ejemplo en esta temporada se están rayando porque escucharían mucho si hacen encuestas a la medida del cliente.. Si mucho dinero pero bueno eso se puede resolver que hagan una encuesta les voy a pedir a las empresas encuestadoras, gratis no se les va a pagar porque se están rayando en estos tiempos bueno les voy a pedir que les pregunten a la gente si quieren que se venda el avión presidencial o que se mantenga, haber vamos a hacer aquí un acuerdo que levanten la mano los que consideren que hay que vender ese avión...bájenla- que levante la mano los que consideren que no hay que venderlo, que se siga utilizando pare que el presidente viaje por el país y al extranjero en ese avión- Nada- que levanten la mano los que se abstienen -Nada- por unanimidad, un aplauso. Meade uno de los candidatos de la mafia del poder, que esto no vale porque es a mano alzada no, era nada más una muestra pero ya vamos a hacer las encuestas y ahí se va a resolver pero no nada más vamos a vender ese avión sino vamos a vender toda la flotilla de aviones y helicópteros del gobierno tiene 54 jets el sexenio de Peña compro 6 nuevos cada uno mil millones de pesos, tienen 118 helicópteros los usan hasta para ir a jugar golf, todo esto se va terminar y ayer mencione algo que voy a seguir repitiendo ayer están por comprar 8 helicópteros artillados a Estados Unidos, saben cuánto van a costar esos 8 helicópteros para la marina artillados 25 mil millones de pesos... Es una exageración nosotros no queremos la guerra queremos la paz para que helicópteros artillados 25 mil millones ese dinero se destine al bienestar del pueblo de México... (PRESIDENTE, PRESIDENTE). Vamos a poner orden, no poner corrupción no van haber privilegios y vamos a ahorrar y todo lo que se reúna todo lo que se junte es lo va a utilizar pare impulsar el desarrollo del país, para que haya crecimiento económico, para que haya empleos, para que haya bienestar, vamos a rescatar al campo del abandono donde se encuentra, se va a apoyar a los productores porque vamos a producir en México lo que consumimos ya no vamos a estar comprando nuestros alimentos en el extranjero. Se van a producir en México (aplausos) para eso se van a fijar precios de garantía para los productos del campo se van a pagar bien al productor de maíz, frijol, de arroz, al que produce leche, al que produce alimentos van a tener compensaciones, apoyos directos del gobierno, vamos también a recuperar el sector energético. (Aplausos). Vamos a producir en México las gasolinas, se van a construir 2 grandes refinerías para dejar de comprar la gasolina en el extranjero. Se compran 600 mil barriles diarios de gasolinas en Estados Unidos la gasolinas 11, 12 pesos cuando muy cara 13 nuestro país la más barata más de 18 pesos el litro no es posible que esto sucede, no es posible que en Guatemala que no tiene petróleo es más barata la gasolina que en México todo esto por la corrupción y vamos a extraer el gas, no hay ahora ningún plan pare

explotar el gas que tenemos en el subsuelo porque estos corruptos nada más se ha dedicado a comprar el gas en el extranjero porque ahí está el moche que reciben por los contratos que entregan a empresas extranjeras lo mismo sucede con la Industria eléctrica que han venido privatizando todas las plantas, vean como con la Comisión Federal de Electricidad se están entregando a empresas extranjeras o se están cerrando para que ya no compita la Comisión Federal de Electricidad con las empresas extranjeras y se tenga que comprar la energía eléctrica a precios elevadísimos incluso entregando a empresas extranjeras subsidio del presupuesto y no vamos seguir con esa política vamos a producir energía eléctrica, las plantas de la Comisión Federal de Electricidad se van a rehabilitar y nunca más va a suceder una injusticia como la que significó despedir a más de 40 mil trabajadores del sindicato de electricistas el SME -se escucha de fondo voz de hombre (que se revise la extinción como es). Vamos a hacer justicia, aquí aprovecho para decirles a los trabajadores del SME, a los trabajadores electricistas que vamos nosotros a atenderlos, vamos a buscar la manera que los que estén desocupados tengan trabajo y que puedan salir adelante muchos gracias a los dirigentes del SME que nos estén dando su apoyo, Rosendo Flores y otros dirigentes.

Vamos a atender a los jóvenes todos los jóvenes van a tener garantizado el derecho al estudio, el derecho al trabajo, vamos a que la educación sea pública y sobre todo gratuita, de calidad en todos los niveles escolares, eso es lo que han hecho estos corruptos en los últimos tiempos impulsar la privatización de la educación ya no va ser así el que tenga para pagar colegiatura lo puede hacer, está en su derecho pero el gobierno está obligado a otorgar educación pública, gratuita, de calidad en todos los niveles escolares (aplausos(PRESIDENTE, PRESIDENTE)).

La educación no es un privilegio es un derecho del pueblo decimos que todos van a tener garantizado el derecho al estudio y va a haber becas para los que estudian preparatoria, para todos, van a tener una beca como se entregan becas para todos los estudiantes de preparatoria de la Ciudad de México y los que estudian en la universidad o en el nivel, superior de familias de escasos recursos económicos van a tener una beca de 2400 mensuales para que puedan estudiar... (PRESIDENTE).

Y se les va a garantizar trabajo a los jóvenes se les va emplear a los que no tengan trabajo se les va a ocupar como aprendices, van a estar capacitándose para el trabajo, van a estar ocupándose en talleres, en empresas, en comercios, se les va a pagar un sueldo del presupuesto de 3600 pesos mensuales a todos los jóvenes para que no haya como se conoce o se llama de manera despectiva NINIS que ni estudian, ni trabajan pero no es culpa de ellos es que no tienen oportunidad porque se les ha dado la espalda a los jóvenes nunca más se va abandonar se les va a cancelar el futuro a los jóvenes lo resumo en una frase ¡becarios si, sicarios no!...(PRESIDENTE, PRESIDENTE).

Todo esto es producto de la reflexión de muchos años de recorrer el país de conocer la realidad y buscar la manera de transformar esta amarga realidad. Todo esto se va a llevar a cabo al triunfo de nuestro movimiento también le digo a los maestros de todas las organizaciones sean de SNTE. Ya ven como dicen que yo quiero que no estudien los niños, que no avancen los niños que no aprendan los niños, ¡NO! yo quiero que los niños aprendan se mejore la educación en el país lo que no quiero es que se le eche la culpa de la baja calidad en la enseñanza a los maestros como de manera infame lo han hecho... (PRESIDENTE, PRESIDENTE)

Miren no somos iguales los políticos al servicio de la mafia del poder



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO



*cuando estaba en su apogeo esa campaña de desprestigio al magisterio y se hablaban de que la salvación era apoyar esa reforma educativa. (Se corta la grabación). En ese entonces se hacían las encuestas y aparecía de que estaba bien la reforma educativa la aprobaban en el 70 %, solo el 25% decía que estaba mal si nos hubiésemos guiado por las encuestas y no por nuestras convicciones, por nuestros principios hubiésemos salido a defender al magisterio.*

*El que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza: a) que lo que se escucha sean actos o hechos verdaderos o apreciaciones u opiniones propias de quien realiza dichas manifestaciones; y b) la ubicación del sitio o domicilio del inmueble donde se desarrolla el video de referencia, en razón de que se trata de un video a la vista. Durante el desarrollo de este video se advierte la presencia de una cantidad indeterminada de personas, el que suscribe no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza la cualidad de las mismas, toda vez que no portan de manera visible algún medio de identificación personal que permita obtener datos relativos a su identidad, tales como gafetes, etiquetas de identificación o credenciales; así mismo en virtud de que las personas que ahí se aprecian se encontraban ubicadas en diversos pianos no es posible señalar con certeza la cantidad de las mismas. El que suscribe da cuenta de que desconoce el origen y autoría de este video, y que carecen de elementos adicionales de modo, tiempo y lugar, en razón de que no estuvo presente durante la grabación del mismo; con excepción del día, horas y lugar de esta consulta así como el audio que se escucha en imágenes que contiene no se aprecian más elementos que certificar...*

*[...]*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

De la documental pública descrita, con valor probatorio pleno se tiene que:

1. Se acredita la existencia de publicaciones alojadas en dos direcciones electrónicas.
2. Los oradores en los videos descritos no son identificables.
3. La línea discursiva en los videos descritos, están dirigidos a señalar acciones para mejorar la condición de la sociedad, educación, combatir la corrupción, entre otros, y en obvio de repeticiones se tiene por insertos el contenido de los videos que indica el Acta Circunstanciada.
4. En la misma acta, se hizo constar que el fedatario no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza: a) que lo que se escucha sean actos o hechos verdaderos o apreciaciones u opiniones propias de quien realiza dichas manifestaciones; y b) la ubicación del sitio o domicilio del inmueble donde se desarrolla el video de referencia, en razón de que se trata de un video a la vista.

5. En los puntos uno y dos se señala que durante el desarrollo de los videos se advierte la presencia de una cantidad indeterminada de personas, y que el fedatario no cuenta con elementos objetivos para determinar con certeza la cualidad de las mismas, toda vez que no portan de manera visible algún medio de identificación personal que permita obtener datos relativos a su identidad, tales como gafetes, etiquetas de identificación o credenciales, por lo que no es posible señalar con certeza la cantidad de las mismas.
6. Del mismo modo, en el acta de referencia se hace constar que el fedatario desconoce el origen y autoría de este video, y que carecen de elementos adicionales de modo, tiempo y lugar durante la grabación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORENA.  
MÉXICO

Ahora bien, de la concatenación de las pruebas antes descritas, es posible señalar que no se acredita la existencia de difusión de imagen del ciudadano Sergio García Sosa, para lograr un posicionamiento en la sociedad, como candidato de un partido político, en concreto de

Además del periódico local (Tríptico), denominado "nico", Año 2, Num. 14, Mayo 2018", si bien se realiza un listado de candidatos en Nicolás Romero, a presidente, diputado local y federal, también lo es que se señalan nombres y partidos políticos diferentes, incluyendo al partido político quejoso, lo cual se considera no existe desventaja alguna para los candidatos contendientes en el municipio de Nicolás Romero.

De igual manera, en la segunda nota denominada "López Obrador e Progreso", no se advierte dato alguno relacionado con los probables denunciados, es decir, no hay indicio alguno de que el ciudadano Sergio García Sosa, emitiera algún mensaje solicitando el voto. Además, la nota no tiene autor, y su texto se puede considerar como manifestación de la libertad de expresión.

En consecuencia, al quedar acreditada la existencia de dos ligas electrónicas, lo procedente es continuar con el análisis de la litis de

conformidad con la metodología planteada, en virtud de que el quejoso aduce que los denunciados han realizado la difusión de su imagen y nombre en la red social *Facebook*, lo que a su consideración constituyen actos anticipados de campaña.

**B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.**

**B.1. Actos anticipados de campaña.**

Derivado de la acreditación de los hechos narrados en el inciso anterior, se procede a determinar si Sergio García Sosa así como el Partido Político MORENA, incurrieron en violación al principio de equidad, así como a la normatividad al realizar actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de propaganda en la red social de Facebook, con elementos que contienen la imagen y el nombre de los probables infractores citados. Para ello, se hace necesario precisar el marco constitucional y legal que rige los actos de campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la norma fundamental, dispone que las leyes de los Estados en la legislación electoral deben fijar las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Al respecto, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales locales, tienen como marco referencial que los partidos políticos, como entidades de interés público, las organizaciones de ciudadanos y éstos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática y, con ello, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

Para ello, los partidos políticos deben realizar una serie de actos, que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el

triunfo en las elecciones; en estas actividades, deben respetar las normas jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas, participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 3°, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, definen a los actos anticipados de campaña, como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; y a los actos anticipados de precampaña, como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

El artículo 241 del código comicial local, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán candidatos, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución local, lo establecido en dicho Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Por su parte, el artículo 245 del mismo cuerpo normativo, refiere que se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un

**proceso de selección interna.**

De igual manera, dispone que quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del Código, en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine el propio código, independientemente de que el instituto electoral local queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de precampaña y campaña.

Al respecto, es preciso mencionar que el numeral 246 del referido ordenamiento, establece que la duración máxima de las precampañas para la elección de Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. No obstante lo anterior, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas en los procesos electorales federal y local, misma que fue el once de febrero de dos mil dieciocho.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

De lo anterior, se desprende que el Código Electoral del Estado de México, establece una serie de lineamientos normativos a fin de delimitar conceptualmente lo que se debe entender por cada uno de los momentos que integran la etapa de preparación de la elección, en el caso que nos ocupa, cobra relevancia lo referente a los actos anticipados de campaña.

Así, de las disposiciones antes mencionadas, se infiere el plazo para las campañas, la conceptualización de actos anticipados de campaña, las obligaciones de partidos políticos, así como de ciudadanos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en materia de campaña.

Además, también quedan de manifiesto los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre los que están tanto los partidos políticos como los precandidatos y candidatos a cargos

de elección popular.

Las infracciones en las que pueden incurrir los partidos políticos, en atención a las obligaciones de éstos, en donde se destaca la realización de actos anticipados de campaña, y la difusión de propaganda política o electoral.

En ese contexto, como ya se asentó los actos anticipados de campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la militancia y ciudadanía una candidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas a través de propaganda emitida **fuera de los periodos legalmente permitidos; elementos que constituyen requisitos sustanciales para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.**

Además también resulta conveniente asumir como base de lo aquí expuesto, el criterio configurado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia relativa al expediente identificado como **SUP-JRC-274/2010**, en la que estableció lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

*“... sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas **a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto**, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, **con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva**, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

**1. Personal.** Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

**2. Subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

**3. Temporal.** *Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*(Énfasis añadido)*

El razonamiento anteriormente aludido, se sustenta en una perspectiva dirigida a hacer prevalecer que, para la configuración de la infracción consistente en "actos anticipados de campaña o de precampaña" resultan indispensables los tres elementos ya referenciados, esto es:

**a) Personal:** Donde los sujetos susceptibles de actualizarlo son los militantes, aspirantes, o precandidatos, partidos políticos o cualquier otra persona física o moral;

**b) Temporal:** Acontece antes del procedimiento interno de selección y previamente al registro interno ante los institutos políticos, así como también, debe suscitarse de manera previa al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio de las campañas; y

**c) Subjetivo:** Los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral (propuestas) y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

En adición a lo anterior, existen lineamientos jurisdiccionales que se deben de observar para estar en posibilidad de considerar si efectivamente en la conducta atribuida al sujeto denunciado se contiene el elemento **subjetivo**, que haga efectiva y acreditable la conducta como ilegal, y por tanto sancionable, también resulta útil considerar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados **SUP-RAP-185/2012, SUP-RAP-186/2012 y SUP-RAP-194/2012**, en el que se establece lo siguiente:

*"... los actos anticipados de campaña son una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes y precandidatos a cargos de elección popular, cuando se difunda propaganda con las características propias de los actos legalmente autorizados para campañas, fuera de los periodos establecidos para ello.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

*... la propaganda difundida por los aludidos sujetos electorales, constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover una candidatura y se dan a conocer sus propuestas.*

*... los actos anticipados de campaña, son aquéllos llevados a cabo por los militantes, aspirantes, precandidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*... los actos anticipados de campaña se actualizan si se presenta a la ciudadanía una candidatura en particular, y se dan a conocer sus propuestas, sin que sea necesario que se difunda, también la plataforma electoral, es decir, para tener por acreditado el elemento subjetivo del tipo administrativo sancionador de actos de campaña, basta con que se presente una candidatura y sus propuestas, antes del periodo previsto para ello y por los sujetos electorales que prevé la normativa..."*

Así mismo es aplicable el criterio de jurisprudencia 4/2018 cuyo rubro, es ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

### Caso concreto

En el caso que nos ocupa el denunciante refiere que el ciudadano Sergio García Sosa y el Partido Político MORENA, han realizado actos anticipados de campaña, toda vez que el referido ciudadano asistió a un evento público en Nicolás Romero, promocionando su imagen en redes sociales, para obtener una posición de ventaja o posicionamiento lo cual, a criterio del quejoso, se violan las normas electorales.

Por lo que, una vez trazados los elementos personal, subjetivo y temporal necesarios para actualizar las conductas relativas a actos anticipados de campaña, este órgano jurisdiccional considera que en el caso en concreto, en relación a los hechos acreditados, **no se actualiza el elemento personal**, ya que de los elementos probatorios que obran en autos, no se aprecia en ningún momento que el ciudadano denunciado Sergio García Sosa haya tomado la palabra como candidato a un cargo de elección



popular.

Asimismo, **tampoco se actualiza el elemento subjetivo**, ya que de los medios probatorios analizados no se advierte algún mensaje implícito o explícito de apoyo hacia el ciudadano denunciado o que se promoció como candidato, por lo tanto, no se actualizan los actos anticipados de campaña, como lo sostiene el quejoso.

Aunado a que, de los hechos acreditados, no se advierte el uso de voces o locuciones como las siguientes: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor de Sergio García Salcedo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Esto es, del contenido de las direcciones electrónicas existentes y certificadas por el personal electoral del Instituto Electoral del Estado de México, autorizados para dar fe en materia electoral, esto es de la certificación y desarrollo de los videos que se encuentran en las ligas electrónicas <https://m.facebook.com/ntvnicolasromero/videos/1640590376057676> y <https://m.facebook.com/ntvnicolasromero/videos/1640544162728964>, no se advierte que el ciudadano Sergio Sosa García haya tomado el uso de la palabra, solicitando el voto, exponiendo su plataforma electoral, o realice manifestaciones en contra de algún candidato. Ni que el evento sea una irregularidad atribuible al partido político MORENA en el marco del proceso electoral local o que se pretendiera posicionar a los candidatos locales.

De ahí que, no se actualice el elemento subjetivo; y como consecuencia de ello, tampoco es factible tener por acreditada la conducta relativa a la comisión de actos anticipados de campaña.

Se sostiene lo anterior, pues las directrices que permiten tener por actualizado el elemento subjetivo deben ser encauzadas a pedir el voto ciudadano en favor de un candidato, o bien, publicitar su plataforma

electoral.

En este orden de ideas, de las expresiones; en lo individual o en su conjunto, en estima de este Tribunal, no se encuentran orientadas a presentar una plataforma electoral, posicionar al ciudadano Sergio García Sosa con el carácter de candidato a cargo político en particular, además, no hay una referencia explícita al llamado del voto ciudadano o propuestas, ni tampoco se aluden a características personales del denunciado, aunado a que no se vincula al referido ciudadano con la fecha de la jornada electoral o etapas del proceso electoral, de ahí que no sea posible tener por colmado el elemento subjetivo.

En síntesis, en estima de este órgano jurisdiccional, al no colmarse los elementos personal y subjetivo, no se actualiza la infracción aludida por la parte quejosa, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (personal, subjetivo y temporal) resulta indispensable para tener vigentes las violaciones a lo previsto en los artículos 245 y 461 fracción I del CEEM, consistentes en actos anticipados de campaña, respectivamente, de ahí que resulte innecesario el estudio del elemento temporal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En adición a lo anterior, respecto a las publicaciones contenidas en la plataforma electrónica *Facebook*, **ha sido criterio<sup>13</sup> que las redes sociales son espacios de plena libertad y, con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; facilitan la libertad de expresión**, por lo que en el particular, en cuanto a la información alojada en las direcciones electrónicas correspondientes a la red social *Facebook* denunciada, está inmersa en el ejercicio de la libertad de expresión en este tipo de medios de comunicación.

En efecto, el determinar la comisión de alguna infracción en materia electoral, fincar responsabilidad, así como, en su caso, imponer alguna sanción con base en lo expuesto en la red social mencionada, tiene como

<sup>13</sup> Criterio sustentado por la Sala Especializada, partir de lo resuelto en los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-268/2015, SRE-PSD-520/2015 (confirmada por la Sala Superior en el SUP-REP-3/2016) y SRE-PSC-3/2016.

premisa la intervención de la autoridad en estos espacios virtuales considerados de plena libertad.

Esto es, la libertad de expresión siempre debe tener la protección más amplia, pero sobre todo, en el contexto del desarrollo de los procesos electorales, porque se erige en condición necesaria para el intercambio de ideas, la posibilidad de un debate vigoroso entre los participantes y, de manera preponderante, la formación de un electorado informado y consciente, al momento de la emisión del sufragio; en suma, para el fortalecimiento y ejercicio pleno del sistema democrático.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>14</sup> ha señalado que en el caso de una red social, como acontece en el caso que nos ocupa, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red; esto es, se requiere de la intención expresa de acceder a donde se publica la información específica, pues **cada usuario debe materializar de forma libre su intención de visitar tal o cual página**, y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder, como es el caso de las paginas en *Facebook*; pues, en el uso ordinario, las redes sociales no permiten accesos espontáneos.

En ese contexto, ordinariamente, el contenido publicado en *Facebook* que únicamente se presenta en una página y no son pagados para ser difundidos en la red, por sí solos no se consideran indebidos, dado que para su visualización se requiere de un interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en dichos medios.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado a través de sus criterios lo siguiente:

<sup>14</sup> Criterio adoptado en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-228/2016; criterio que este órgano jurisdiccional ha hecho suyo al emitir las resoluciones PES/34/2017 y PES/40/2017.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

- Que, dadas las características de las redes sociales, se considera que las mismas son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.
- Que ante cualquier medida que pueda impactar a las redes sociales resulta necesario, en principio, salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión; así como remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de Internet.
- Que al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, *lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.*
- Que el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo.
- Que un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información en las redes sociales debe ser ampliamente protegido, más aún en el contexto del debate político.

Dichos criterios, hacen patente la postura de la Sala Superior, con relación a la protección del derecho de libertad de expresión en el uso de redes sociales. Además de que, ha sustentado en reiteradas ocasiones que la libertad de expresión tiene una protección especial en el ámbito electoral,<sup>15</sup> pues en las sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público, lo cual se potencia tratándose de internet, ya

<sup>15</sup> Sirve de apoyo el criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-865/2017.

que las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, para conocerla o generarla de manera espontánea, lo cual promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento de la ciudadanía en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, como condiciones necesarias para la democracia.<sup>16</sup>

Por lo anterior, el adquirir una postura diversa no sólo restringiría la libertad de expresión dentro del contexto del proceso electoral, sino que también desnaturalizaría a internet como medio de comunicación plural y abierto, distinto a la televisión, la radio y los medios impresos, sin que ello excluya la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado al medio de Internet.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Al respecto, se ha destacado también que la red social permite a los usuarios enviar mensajes con un contenido diverso, el cual puede ser desde opiniones o hechos sobre un tema en concreto, juicios de valor, descripciones respecto de la actividad que lleva a cabo el usuario, comentarios sobre temas de relevancia nacional o que son parte del debate público, entre otros, de manera que permite una comunicación efectiva entre usuarios, la cual puede entenderse como una conversación no verbal.

En consecuencia, por lo que hace a la existencia y contenido de la información descritas en las direcciones electrónicas que conducen a la red social Facebook, no se actualizan actos anticipados de campaña.

<sup>16</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 17/2016 de rubro: "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO"; Jurisprudencia 18/2016, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES" y la Jurisprudencia 19/2016 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS"

Además, debe atenderse al principio de presunción de inocencia que rige los procedimientos especiales sancionadores y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción relativa a efectuar actos anticipados de campaña, al considerarse que el contenido de la publicaciones en redes sociales, son expresados de manera espontánea y que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien lo difunde en pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013<sup>17</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Por último, y conforme a la metodología señalada en la presente resolución y en atención a que no se acreditó la comisión de infracciones a la normatividad electoral, resulta innecesario continuar con el análisis mencionado en la metodología de la presente resolución, relativo a incisos C) y D); puesto que, a nada práctico conduciría analizar la responsabilidad de los presuntos infractores respecto de hechos cuya responsabilidad no se acreditan y por ende tampoco la calificación de la falta e individualización de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

<sup>17</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley a las partes; por oficio al Instituto Electoral del Estado de México; y por estrados a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal. Siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ**  
**MAGISTRADO**



**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
**MAGISTRADO**




**LETICIA VICTORIA TAVIRA**  
**MAGISTRADA**



**RAÚL FLORES BERNAL**  
**MAGISTRADO**



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS